Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, fracción III y 52 de la **Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer que los programas de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos dejen de ser de forma gradual y se implementen de forma obligatoria.**

Planteada por la **Diputada Yolanda Elizondo Maltos**, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada Yolanda Elizondo Maltos,** integrante del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21, fracción IV; 152, fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16, fracción IV; 45, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, fracción III y 52 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer que los programas de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos dejen de ser de forma gradual y se implementen de forma obligatoria, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho indicando que todo daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Luego entonces, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Asimismo, este ordenamiento faculta a los gobiernos de las entidades federativas para expedir leyes y ordenamientos en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y autoriza a estos gobiernos locales y a los ayuntamientos la gestión de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia. Esta Ley General en su artículo 10, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

La definición de Residuos Sólidos Urbanos, la establece el artículo 5, fracción XXXIII, de la Ley General multicitada y son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

En congruencia con el anterior ordenamiento federal, nace la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el 2 de diciembre de 2005; en su artículo 8, fracción III, faculta a los Ayuntamientos para establecer programas “graduales” de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento.

Han pasado más de 15 años, desde que se estableció que dicho programa se implementara de forma gradual, o sea que su ejecución se produce o se desarrolla de manera paulatina y escalonada; sin embargo, nuestro medio ambiente y el sano equilibrio ecológico de nuestras ciudades, no pueden esperar más, por lo que se hace necesaria y urgente que el programa en cita sea una realidad, ya que la importancia de realizar una gestión integral de los residuos sólidos a través de este programa, contribuye a la identificación de los problemas ambientales y que son derivados de los residuos sólidos urbanos, con el fin de prevenir los impactos ambientales y sociales para así garantizar la sustentabilidad ambiental. Al mismo tiempo, este programa permitirá que la ciudadanía se concientice y sensibilice sobre lo que los residuos sólidos urbanos pueden provocar en nuestro medio ambiente.

La contaminación producida por los Residuos Sólidos Urbanos, conocidos popularmente como basura, se considera uno de los grandes problemas que causan el desequilibrio ambiental, la contaminación del aire, la erosión del suelo y varias enfermedades. Somos muchos y el espacio cada día es más reducido. Es por ello, que tenemos la responsabilidad y el deber como autoridades de actuar inmediatamente, si no para revertir el daño causado a nuestro medio ambiente, tratar de frenarlo y así garantizar a los coahuilenses el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por lo anterior, es que someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO. –** Se reforman los artículos 8, fracción III y 52 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 8.-** Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

…

**III.** Establecer programas de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos **obligatorios** y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

**…”**

**“Artículo 52.** Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.**”**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los Ayuntamientos en coordinación con las autoridades competentes, deberán expedir las reformas a los reglamentos, lineamientos y protocolos municipales vigentes en esta materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Medio Ambiente y Ayuntamientos deberán realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones presupuestales para la implementación de este decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de abril de 2021**

**DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS**

**GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**